

Disposiciones Preliminares

1. Las presentes Reglas son de observancia general para todas aquellas organizaciones ciudadanas que promuevan la participación ciudadana, durante el proceso electoral dos mil trece, según lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,
2. La interpretación de estas Reglas se hará de conformidad con:
 - I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y
 - II. Los criterios: gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral.
3. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
 - I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - b. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y
 - II. En cuanto a los órganos electorales:
 - a. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b. **Dirección Ejecutiva de Capacitación:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
 - c. **Dirección Ejecutiva de Paridad:** La Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, y
 - d. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Se entenderá por organización ciudadana toda aquella sociedad, asociación o grupo de ciudadanos sin vínculos con los partidos políticos y/o candidatos, interesados en promover la participación ciudadana en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios.
5. Se entenderá por promoción del voto, para los efectos de estas reglas, todo acto, publicación, escrito, grabación, proyección o expresión realizado por las personas morales y el Instituto, con el único propósito de invitar y promocionar la participación de la ciudadanía zacatecana en los procesos electorales, mediante el ejercicio del voto.

De la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas

- 6.** La promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas únicamente deberá:
- I.** Tener como finalidad exclusiva, fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, así como fortalecer los valores y cultura democrática con perspectiva de género;
 - II.** Promocionar el ejercicio del voto de manera imparcial, es decir, no buscará inducir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar presión o coacción entre los electores o afectar la equidad en la competencia electoral, y
 - III.** Respetar en todo momento las características que por norma constitucional y legal tiene el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De la promoción del voto por parte del Instituto

- 7.** El Instituto, permanentemente llevará a cabo la promoción del voto y difundirá la cultura democrática con perspectiva de género.
- 8.** El Consejo General será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las reglas para la promoción del voto. Asimismo, contará con la colaboración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto para el cumplimiento de estas disposiciones.
- 9.** Para la promoción del voto, el Instituto apoyará sus actividades a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y de la Dirección Ejecutiva de Paridad.

De los límites y prohibiciones a la promoción del voto

- 10.** Las campañas de promoción del voto que realicen las Organizaciones Ciudadanas, estarán sujetas a los límites que establecen la Constitución Federal de la República, la Constitución Local y la Ley Electoral, en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión o medios impresos de comunicación.
- 11.** En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en estas reglas, será objeto de sanción conforme a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.
- 12.** Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido político, coalición, candidato o candidata, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa



Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece.

legislativo o de gobierno; ni contener símbolos religiosos o de cualquier otra índole, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos o candidatas, coaliciones y asociaciones políticas vinculadas con partidos políticos. Asimismo, no podrá contener alusiones o expresiones de carácter religioso, racial, de diversidad de género o que denigren a la ciudadanía o a las instituciones públicas.